

Reglamento de las comisiones técnicas

Edición de 2019

TIEMPO CLIMA AGUA



ORGANIZACIÓN
METEOROLÓGICA
MUNDIAL

OMM-N° 1240

Reglamento de las comisiones técnicas

Edición de 2019



ORGANIZACIÓN
METEOROLÓGICA
MUNDIAL

OMM-N° 1240

NOTA DE LA EDICIÓN

Los tipos de letra empleados en este volumen no se utilizan para distinguir entre las prácticas normalizadas y recomendadas, sino para mejorar la legibilidad. El término *shall* en la versión inglesa y las formas verbales equivalentes en el texto español indican las prácticas que hay que seguir para representar correctamente los datos, mientras que el término *should* en la versión inglesa y su equivalente en español señalan las prácticas recomendadas.

METEOTERM, base terminológica de la OMM, está disponible en la página web: <http://public.wmo.int/es/recursos/meteoterm>.

Conviene informar al lector de que cuando copie un hipervínculo seleccionándolo del texto podrán aparecer espacios adicionales inmediatamente después de [http://](#), [https://](#), [ftp://](#), [mailto:](#), y después de las barras (/), los guiones (-), los puntos (.) y las secuencias ininterrumpidas de caracteres (letras y números). Es necesario suprimir esos espacios de la dirección URL copiada. La dirección URL correcta aparece cuando se pone el cursor sobre el enlace o cuando se hace clic en el enlace y luego se copia en el navegador.

OMM-N° 1240

© Organización Meteorológica Mundial, 2019

La OMM se reserva el derecho de publicación en forma impresa, electrónica o de otro tipo y en cualquier idioma. Pueden reproducirse pasajes breves de las publicaciones de la OMM sin autorización siempre que se indique claramente la fuente completa. La correspondencia editorial, así como todas las solicitudes para publicar, reproducir o traducir la presente publicación parcial o totalmente deberán dirigirse al:

Presidente de la Junta de Publicaciones
Organización Meteorológica Mundial (OMM)
7 bis, avenue de la Paix
Case postale N° 2300
CH-1211 Genève 2, Suiza

Tel.: +41 (0) 22 730 84 03
Fax: +41 (0) 22 730 81 17
Correo electrónico: publications@wmo.int

ISBN 978-92-63-31240-2

NOTA

Las denominaciones empleadas en las publicaciones de la OMM y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no entrañan, de parte de la Organización, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La mención de determinados productos o sociedades mercantiles no implica que la OMM los favorezca o recomiende con preferencia a otros análogos que no se mencionan ni se anuncian.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1. Generalidades	1
2. Propósito y mandato de las comisiones técnicas	1
3. Autoridades	1
4. Composición	2
5. Órganos subsidiarios	3
6. Reuniones	6
7. Reuniones de los órganos subsidiarios	10
8. Asistencia de la Secretaría	10
ANEXO I. MANDATO GENERAL DE LAS COMISIONES TÉCNICAS	11
ANEXO II. MANDATO ESPECÍFICO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS	12
A. Comisión de Observaciones, Infraestructura y Sistemas de Información	12
B. Comisión de Aplicaciones y Servicios Meteorológicos, Climáticos, Hidrológicos y Medioambientales Conexos	15
ANEXO III. MANDATO GENERAL DE LOS GRUPOS DE GESTIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS	20

1. **GENERALIDADES**

1.1. El Reglamento de las comisiones técnicas se ha adoptado de conformidad con la regla 3 del Reglamento General. Su propósito es velar porque todas las comisiones técnicas y sus órganos subsidiarios cuenten con disposiciones procedimentales normalizadas.

Nota: En lo sucesivo, y a menos que se especifique lo contrario, las referencias a reglas numeradas que se hagan en la presente publicación corresponderán a reglas del Reglamento General.

1.2. El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), adoptó el presente Reglamento en su 71ª reunión, que podrá ser modificado por el Consejo Ejecutivo según sea necesario. En caso de divergencia entre las disposiciones del Reglamento y lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos documentos.

2. **PROPÓSITO Y MANDATO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS**

2.1. La finalidad principal de una comisión es estudiar y formular recomendaciones al Congreso y al Consejo Ejecutivo sobre temas que correspondan a su mandato y, en particular, sobre cuestiones que los órganos citados hayan remitido directamente a la comisión. Las comisiones técnicas son órganos integrantes de la Organización.

Nota: Las comisiones técnicas se definen en los artículos 4 y 19 del Convenio. Las reglas del Reglamento General relacionadas específicamente con las comisiones técnicas figuran en el capítulo V del Reglamento General.

2.2. El mandato general de las comisiones técnicas, aprobado por el Congreso, figura en el anexo III al Reglamento General. Las comisiones podrán proponer al Congreso enmiendas al mandato general.

Nota: El mandato general figura en el anexo I al presente Reglamento.

2.3. El mandato específico de las comisiones técnicas, aprobado por el Decimoctavo Congreso en la Resolución 7 (Cg-18) relativa al establecimiento de las comisiones, figura en el anexo II al presente Reglamento.

2.4. Cada comisión, a la hora de decidir su programa de trabajo y actividades, se ajustará al mandato general y a lo prescrito en su mandato específico. Las comisiones deberán examinar de forma continua su mandato específico y podrán proponer enmiendas para velar por su actualización. Dichas enmiendas se deberán someter a la aprobación del Congreso o del Consejo Ejecutivo en virtud de autoridad delegada.

3. **AUTORIDADES**

3.1. Cada comisión elegirá a sus autoridades, presidente y covicespresidentes, de conformidad con el artículo 19 del Convenio. Las elecciones deberán celebrarse en las reuniones ordinarias de la comisión.

Nota: En interpretación del artículo 19 del Convenio, hasta tres covicespresidentes podrán compartir el cargo de vicepresidente de una comisión multidisciplinaria.

3.2. Los expertos técnicos designados por los Miembros con derecho de voto y representados en la comisión de conformidad con la regla 143 serán elegibles para el cargo de presidente o vicepresidente.

- 3.3. Las autoridades ejercerán su mandato desde el final de la reunión ordinaria hasta el final de la próxima reunión ordinaria, en la cual se celebrará una nueva elección de dicha autoridad. Podrán ser reelegidas conforme a la regla 10.
- 3.4. Las funciones del presidente de la comisión figuran en la regla 145.
- 3.5. La comisión podrá elegir hasta tres covicepresidentes que normalmente abarcarán las diferentes materias de índole técnica y científica incluidas en el mandato de la comisión, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio regional y de género. En caso de que la hidrología operativa figurara en el mandato de una comisión, al menos una autoridad (presidente o covicepresidente) deberá tener conocimientos de hidrología.
- 3.6. Las funciones de los covicepresidentes serán las siguientes:
- a) actuar en nombre del presidente cuando este le haya delegado sus funciones, o cuando no esté disponible para desempeñarlas;
 - b) coordinar asuntos de una esfera de especialidad específica pertinente al alcance y el mandato de la comisión.
- 3.7. En caso de que el presidente o uno de los covicepresidentes de la comisión dimita o no esté en condiciones de ejercer su cargo, se dispondrá un reemplazo lo antes posible de conformidad con los procedimientos pertinentes del Reglamento General.

Nota: Las reglas 10 a 15 se aplicarán en caso de que la comisión solo tenga un vicepresidente.

- 3.8. Si la comisión ha elegido más de un vicepresidente, esta determinará cuál de ellos ejercerá en calidad de presidente interino de conformidad con la regla 11.

4. **COMPOSICIÓN**

4.1. Toda comisión técnica está compuesta por expertos técnicos en los ámbitos establecidos en el mandato de la comisión, quienes son designados por los Miembros representados en la comisión y son seleccionados para actuar en cualquiera de los órganos subsidiarios de las comisiones. Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes con las que la OMM mantiene relaciones oficiales también podrán designar expertos técnicos en la comisión.

Nota: La expresión "experto técnico" se define en la sección Definiciones del Reglamento General.

4.2. Los expertos técnicos designados para actuar en un órgano subsidiario de una comisión deberán participar en ese órgano subsidiario a título personal como expertos y no actuar en calidad de representantes de quienes propongan sus candidaturas.

4.3. **Designación de expertos técnicos**

4.3.1. Tras el establecimiento de la comisión técnica por parte del Congreso, se invitará a los Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes con las que la OMM mantiene relaciones oficiales (acuerdos de trabajo, memorandos de entendimiento, o arreglos similares), a que designen expertos para que formen parte de la comisión. En la invitación para presentar candidaturas se deberá especificar el tipo de conocimientos técnicos que se requiere de los candidatos. Las entidades que presenten candidatos deberán facilitar información verificable sobre los expertos designados, incluido su cargo actual, calificaciones, competencias, aptitudes y experiencia en los ámbitos especializados de trabajo de la comisión.

4.3.2. Los expertos técnicos de un Miembro deberán ser designados por el Representante Permanente respectivo. La designación de expertos en hidrología deberá efectuarse en consulta con el Asesor Hidrológico respectivo.

4.3.3. Cuando se designen expertos técnicos para las comisiones, sería conveniente que los Representantes Permanentes traten de lograr la participación, según proceda, de expertos técnicos adicionales de entidades públicas, privadas o académicas pertinentes con sede en el país o en el territorio.

4.3.4. Los jefes ejecutivos de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales con las que la OMM ha concertado arreglos o acuerdos, en cuyo marco ambas organizaciones participan recíprocamente en la labor de la otra organización, también podrán designar expertos técnicos para la comisión. Las designaciones por las organizaciones se realizarán por conducto de la Secretaría, que validará las designaciones y las introducirá en la plataforma comunitaria de la OMM.

4.3.5. Cuando se designen expertos para formar parte de una comisión, se exigirá a quienes presenten las correspondientes candidaturas a que se comprometan explícitamente a permitir que dichos expertos puedan trabajar a nivel internacional y que cierta parte de su jornada laboral se destine a ese tipo de trabajo.

4.3.6. El presidente y los covicespresidentes, con la asistencia del Grupo de Gestión de la comisión —u órgano equivalente— y de la Secretaría, deberán estudiar las candidaturas recibidas y decidir si cumplen los requisitos de calificaciones establecidos. Los candidatos aceptados deberán constituir la Red de Expertos, de donde procederán los integrantes de los órganos subsidiarios mediante un proceso de selección (véase la regla 5.4.4 del presente Reglamento).

5. **ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

5.1. Cada comisión podrá establecer órganos subsidiarios para llevar a cabo determinadas tareas de su programa de trabajo. Como norma general, las comisiones deberán mantener el número de órganos subsidiarios al mínimo necesario, teniendo debidamente en cuenta los recursos financieros y humanos disponibles. Las comisiones técnicas tratarán de establecer sus estructuras de forma coherente y coordinada con tipos similares de órganos subsidiarios de cada comisión.

5.2. La comisión deberá establecer el mandato de cada órgano subsidiario de conformidad con el mandato de la comisión de que se trate. Cuando se constituya un órgano subsidiario durante una reunión, la comisión podrá designar al presidente y, si fuera necesario, a un vicepresidente o autorizar al presidente de la comisión a hacerlo.

5.3. El número de expertos de cada órgano subsidiario se deberá mantener al mínimo necesario, teniendo debidamente en cuenta los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir las tareas encomendadas a dicho órgano.

5.4. **Tipos de órganos subsidiarios**

5.4.1. ***Comité permanente***

a) Una comisión podrá establecer un comité permanente como órgano de expertos para llevar a cabo tareas relacionadas con los incisos 2 y 3 del mandato general de las comisiones técnicas (anexo III al Reglamento General) y el mandato específico de la comisión de que se trate.

- b) Los comités permanentes deberán tener competencias limitadas y un mandato definido por la comisión principal. Deberán abordar principalmente el trabajo normativo de conformidad con el mandato específico de la comisión y, en particular, la elaboración de reglas técnicas nuevas o enmendadas y de textos de orientación sobre la ejecución conexos.
- c) Normalmente los comités permanentes se establecerán para actuar hasta la siguiente reunión ordinaria de la comisión y podrán restablecerse si fuera necesario.
- d) Los expertos técnicos que formen parte de un comité permanente deberán ser elegidos de la Red de Expertos por el presidente de la comisión con la asistencia del Grupo de Gestión y la Secretaría.
- e) Los expertos seleccionados deberán ser debidamente anunciados y, de ser necesario, se deberá solicitar la conformidad del Representante Permanente pertinente, si no se ha facilitado durante el proceso de designación.
- f) El tamaño de los comités permanentes podrá variar según la materia y el volumen de trabajo, pero no deberá exceder el número de integrantes convenido en la reunión de la comisión.

Nota: El presupuesto cuatrienal asignado a las comisiones técnicas se basa en el supuesto de que el tamaño medio de los comités permanentes es de 20 expertos, incluido el presidente y el vicepresidente.

5.4.2. **Grupo de estudio**

- a) Una comisión podrá establecer un grupo de estudio como órgano de expertos para llevar a cabo tareas relacionadas con los incisos 1 y 4 del mandato general de las comisiones técnicas (anexo III al Reglamento General) y el mandato específico de la comisión de que se trate.
- b) Los grupos de estudio deberán tener competencias limitadas y un mandato definido por la comisión principal. Deberán abordar principalmente estudios sobre cuestiones técnicas definidas, elaborar las respectivas propuestas y evaluar la viabilidad y la necesidad de elaborar nuevas orientaciones o reglas técnicas sobre los temas estudiados.
- c) El grupo de estudio deberá establecerse por un período fijo, con competencias limitadas, a fin de alcanzar resultados concretos claramente definidos.
- d) Los expertos técnicos que formen parte de un grupo de estudio deberán ser elegidos de la Red de Expertos por el presidente de la comisión con la asistencia del Grupo de Gestión y la Secretaría. Los expertos seleccionados deberán ser debidamente anunciados y, de ser necesario, se deberá solicitar la conformidad del Representante Permanente pertinente, si no se ha facilitado durante el proceso de designación.
- e) El tamaño de los grupos de estudio podrá variar según la materia y el volumen de trabajo, pero no deberá exceder el número de integrantes convenido en la reunión de la comisión.

Nota: El presupuesto cuatrienal asignado a los grupos de estudio se basa en el supuesto de que el tamaño medio de los grupos de estudio es de 15 expertos, incluido el presidente y el vicepresidente.

5.4.3. **Equipo de expertos**

- a) Un comité permanente podrá establecer un equipo de expertos para tratar una tarea específica de su programa de trabajo. Los equipos de expertos deberán alcanzar resultados concretos claramente definidos en plazos determinados.

- b) Los equipos de expertos deberán estar compuestos por expertos en la materia competentes y que se hayan seleccionado de la Red de Expertos. La selección de expertos del equipo de expertos y su presidente deberá ser aprobada por el presidente de la comisión a propuesta del presidente del comité permanente.
- c) El número de equipos de expertos establecidos por un comité permanente deberá mantenerse al mínimo. Los equipos de expertos deberán trabajar principalmente a través de medios electrónicos de comunicación; se organizarán reuniones presenciales únicamente si lo aprueba el comité permanente principal.

5.4.4. **Red de Expertos**

- a) La Secretaría deberá establecer y mantener una base de datos con objeto de constituir una Red de Expertos común.
- b) Los expertos técnicos designados conforme a la regla 4.3 anterior deberán incluirse en la Red de Expertos. La Secretaría deberá comprobar las calificaciones y competencias de los expertos designados y confirmar que cumplen los requisitos anunciados a los Miembros y organizaciones internacionales. En caso de que las calificaciones o competencias no cumplan los requisitos, deberá informarse oportunamente al Representante Permanente o a la organización internacional que presente la candidatura.
- c) Los expertos de la Red de Expertos deberán agruparse en comunidades de práctica de conformidad con sus calificaciones y competencias.
- d) Los expertos de la Red de Expertos podrán ser seleccionados para trabajar en comités permanentes, grupos de estudio y equipos de expertos. Dicha selección deberá notificarse al correspondiente Representante Permanente, Asesor Hidrológico (si el trabajo tiene que ver con la hidrología) o jefe de la organización internacional al cual pertenezca el experto.
- e) Se podrá solicitar que los expertos de la Red de Expertos contribuyan como revisores, o en otra capacidad, a la labor de un comité permanente, grupo de estudio o equipo de expertos. Se reconocerá debidamente su contribución a la labor del órgano subsidiario respectivo.
- f) El Grupo de Gestión de la comisión deberá examinar periódicamente la situación de su Red de Expertos de apoyo. En caso de que haya expertos inactivos durante más de 12 meses, se les deberá apartar de la Red de Expertos.

5.4.5. **Grupo de Gestión**

- a) Cada comisión deberá establecer un Grupo de Gestión con la siguiente composición: presidente, covicepresidentes, presidentes y vicepresidentes de los comités permanentes, y, si fuera necesario, presidentes y vicepresidentes de los grupos de estudio pertinentes. El presidente de la comisión deberá presidir el Grupo de Gestión.
- b) El presidente de la comisión podrá invitar a expertos adicionales al Grupo de Gestión, si fuera necesario.
- c) El Grupo de Gestión de la comisión deberá tener un mandato general, tal y como se especifica en el anexo III al presente Reglamento. Cada comisión podrá establecer un mandato específico.
- d) El Grupo de Gestión deberá coordinar todas las actividades de la comisión respectiva mediante un programa de trabajo adoptado en la reunión de la comisión, con información actualizada, según sea necesario, aprobada por el presidente.

5.4.6. **Órganos subsidiarios conjuntos**

- a) Podrán establecerse órganos subsidiarios, comités permanentes o grupos de estudio conjuntos, a propuesta de dos o más comisiones, o en colaboración con otros órganos competentes (por ejemplo, la Junta de Investigación) para tratar temas transversales.
- b) El establecimiento de órganos subsidiarios conjuntos deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo previa recomendación de los órganos de que se trate.
- c) Los órganos subsidiarios conjuntos deberán elegir copresidentes que representen a cada uno de los órganos colaboradores principales.

5.5. El presidente de una comisión podrá establecer, entre dos reuniones, los órganos subsidiarios de la comisión que estime oportunos para cumplir las tareas del programa de trabajo, o para atender asuntos urgentes. El establecimiento de un nuevo comité permanente o grupo de estudio se deberá coordinar debidamente con la Secretaría en lo que respecta a los recursos financieros y humanos necesarios, y deberá contar con la autorización del Consejo Ejecutivo.

5.6. Cuando, por un motivo cualquiera, el presidente de un órgano subsidiario dimita o no esté en condiciones de ejercer su cargo, el vicepresidente del grupo, si lo hubiera, asumirá la presidencia. A falta de un vicepresidente, el presidente de la comisión responsable designará un nuevo presidente, preferiblemente entre los miembros del órgano subsidiario.

5.7. Con la mayor brevedad tras la clausura de la reunión de la comisión, el Secretario General cursará la correspondiente invitación a cada experto técnico que, según los criterios establecidos en la sección 4, haya sido seleccionado para formar parte de un órgano subsidiario (conforme a la resolución de la comisión).

5.8. Se considerará que el órgano subsidiario está en funcionamiento en cuanto se haya recibido la aceptación de una mayoría simple de las personas designadas (incluido el presidente designado).

6. **REUNIONES**

Nota: Por decisión del presidente de la comisión, en consulta con el Grupo de Gestión y después de que este haya formulado la correspondiente recomendación, la reunión de una comisión podrá dividirse en segmentos que incluirán las reuniones de los órganos subsidiarios de la comisión. Las reuniones de los órganos subsidiarios celebradas antes o durante una reunión de la comisión no tendrán la condición de reuniones intergubernamentales, sino de reuniones de expertos. Las disposiciones del Reglamento General relacionadas con las reuniones de los órganos integrantes (reglas 17 a 47) se aplicarán al segmento intergubernamental de las reuniones de las comisiones técnicas. Esto también se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones conjuntas de los órganos integrantes.

6.1. Las reuniones ordinarias de las comisiones técnicas se celebrarán normalmente a intervalos no superiores a dos años. Los presidentes de las comisiones técnicas deberán tratar de establecer las fechas de las reuniones ordinarias de sus comisiones con suficiente antelación para cada período financiero de cuatro años. Solo se celebrarán reuniones extraordinarias para tratar temas imprevistos que podrían exigir el examen y la adopción de decisiones a nivel intergubernamental.

6.2. El Secretario General preparará un programa provisional de reuniones de las comisiones técnicas, en consulta con sus presidentes, que el Consejo Ejecutivo examinará para fines de coordinación en su última reunión antes de una reunión ordinaria del Congreso. El programa coordinado de reuniones se enviará a todos los Miembros antes de la reunión ordinaria del Congreso. Previa consulta con el Secretario General, el presidente de la comisión correspondiente determinará la fecha y el lugar de cada reunión ordinaria y extraordinaria.

6.3. El lugar predeterminado para la celebración de la reunión ordinaria de las comisiones técnicas será la sede de la OMM en Ginebra (Suiza). Sin embargo, si un Miembro expresara su interés por acoger una reunión de una comisión técnica, dicha propuesta deberá tratarse de conformidad con la regla 17.

6.4. En caso de que varios Miembros se ofrezcan para acoger la misma reunión de una comisión técnica, el Secretario General someterá la cuestión al Presidente de la Organización para que este adopte una decisión al respecto.

6.5. Corresponderá al Secretario General, en consulta con la persona designada para convocar la reunión o reunión conjunta, adoptar las disposiciones apropiadas para la organización de la reunión, recurriendo para ello a las facilidades que pueda ofrecer el Miembro anfitrión.

6.6. Se podrán celebrar reuniones conjuntas de las comisiones técnicas, siempre que lo autorice el Presidente de la Organización, si el orden del día comprende temas que puedan tratarse mejor de forma coordinada. Previa consulta con el Secretario General, los presidentes de las comisiones concernidas determinarán de común acuerdo la fecha y el lugar de cada reunión conjunta.

6.7. Las reuniones conjuntas de las comisiones técnicas con otros órganos, tales como las asociaciones regionales, podrán celebrarse si es necesario, siempre que lo autorice el Presidente de la Organización. Previa consulta con el Secretario General, los presidentes de los órganos concernidos determinarán de común acuerdo la fecha y el lugar de cada reunión conjunta.

6.8. Las reuniones conjuntas de la comisión con otros órganos se celebrarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento General y del presente Reglamento que resulten de aplicación al órgano integrante al que pertenezca el presidente de la reunión conjunta quien, al concluir la reunión, tomará las medidas que se imponen normalmente después de una reunión del órgano integrante al que pertenezca, incluida la presentación de un informe al Congreso o al Consejo Ejecutivo sobre los trabajos de la reunión conjunta.

6.9. **Documentos**

6.9.1. El Secretario General notificará la fecha y el lugar de una reunión de una comisión técnica o una reunión conjunta, por lo menos 120 días antes de la sesión de apertura, a los Miembros de la Organización, los miembros de la comisión, los presidentes de los demás órganos integrantes, las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos y, según lo dispuesto en las reglas 18 y 19, a otras personas.

6.9.2. El orden del día provisional y una memoria explicativa con un resumen de los temas que haya que discutir se enviarán también a los destinatarios de la notificación, por lo menos 120 días antes de la fecha de apertura.

6.9.3. Los documentos para la reunión se enviarán lo antes posible y, preferentemente, a más tardar 30 días antes de la apertura de la reunión.

6.9.4. Los informes de las reuniones de las comisiones técnicas deberán prepararse de conformidad con la regla 95.

6.9.5. Cada reunión ordinaria de una comisión deberá adoptar un programa de trabajo para el período que medie hasta la reunión siguiente. Los programas de trabajo deberán prepararse en coordinación con el Plan Estratégico y el Plan de Funcionamiento de la OMM.

6.10. Orden del día

6.10.1. El presidente de la comisión, en consulta con el Secretario General, deberá preparar el orden del día provisional de cada reunión ordinaria de la comisión correspondiente, y comprenderá normalmente los puntos siguientes (el presidente determinará el orden exacto y lo someterá a la reunión para su aprobación):

- a) examen del informe sobre credenciales;
- b) establecimiento de comités;
- c) informe del presidente de la comisión;
- d) informes de los presidentes de los órganos subsidiarios establecidos por la comisión;
- e) examen de los programas de la OMM pertinentes a la comisión;
- f) examen de la planificación estratégica pertinente a la comisión;
- g) puntos presentados por el Presidente de la Organización, el Consejo Ejecutivo, otras comisiones, las asociaciones, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales pertinentes, y los Miembros;
- h) examen de las resoluciones y las recomendaciones anteriores de la comisión y evaluación de la aplicación de las medidas pertinentes;
- i) examen de las resoluciones del Consejo Ejecutivo relacionadas con la comisión;
- j) programa de trabajo y órganos subsidiarios para el siguiente período entre reuniones;
- k) elección de autoridades;
- l) opcional: conferencias y discusiones científicas sobre el ámbito de actividad de la comisión.

6.10.2. El orden del día de una reunión extraordinaria de una comisión comprenderá únicamente los siguientes puntos:

- a) examen del informe sobre credenciales;
- b) establecimiento de comités;
- c) examen de la cuestión o las cuestiones por las que se convocó la reunión.

Nota: En caso de un ciclo de dos años de reuniones ordinarias de las comisiones, las reuniones extraordinarias podrán convocarse solo como respuesta a circunstancias excepcionales.

6.10.3. Cualquier Miembro podrá proponer puntos adicionales al orden del día provisional de una reunión ordinaria, pero preferentemente, a más tardar, 30 días antes de la apertura de la reunión. Esas propuestas deberán ir acompañadas de una memoria explicativa de los puntos adicionales y ser distribuidas por la Secretaría a los destinatarios de la notificación que se menciona en la regla 6.9.1 del presente Reglamento.

6.10.4. Los documentos de trabajo correspondientes a los puntos del orden del día provisional presentados por los Miembros deberán ponerse a disposición de la Secretaría lo antes posible, pero preferentemente, a más tardar, 60 días antes de la apertura de la reunión. Esos documentos también deberán ser distribuidos por la Secretaría.

6.10.5. El orden del día provisional de una reunión ordinaria de una comisión será preparado por el presidente de la comisión, en consulta con el Secretario General.

6.10.6. El orden del día de una reunión extraordinaria de una comisión comprenderá únicamente el examen de la cuestión o las cuestiones por las que se convocó la reunión.

6.10.7. El orden del día provisional será sometido a la aprobación de la comisión lo antes posible, una vez inaugurada la reunión. La comisión podrá modificar el orden del día en cualquier momento de la reunión.

6.11. Las reuniones de las comisiones técnicas deberán celebrarse como reuniones intergubernamentales a las que asistirán las delegaciones con un delegado principal por delegación. Los Miembros deberán comunicar el nombre del delegado principal y del delegado suplente mediante notificación al Secretario General en respuesta al anuncio de convocatoria de la reunión.

6.12. El presidente de la comisión podrá decidir la convocatoria de un segmento o segmentos de expertos técnicos de una reunión en los cuales los delegados podrán reunirse en grupos para tratar cuestiones técnicas que deban aclararse. Dichos segmentos técnicos no deberán tener la consideración de intergubernamentales, y los expertos deberán participar a título personal.

6.13. Los expertos designados por organizaciones internacionales deberán participar en las reuniones en calidad de observadores sin derecho de voto.

6.14. **Votaciones y cuórum**

6.14.1. Las decisiones de las comisiones técnicas, en particular para la elección de las autoridades, deberán determinarse preferiblemente por consenso. Si no se alcanza un consenso, se podrá realizar una votación conforme a las reglas 40 a 61.

6.14.2. El cuórum para las decisiones no relacionadas con la elección de las autoridades deberá ajustarse a la regla 147. En caso de que no se obtuviera el cuórum en una reunión, se deberá aplicar la regla 148.

6.14.3. El cuórum para la elección de las autoridades deberá ajustarse a la regla 147. Si en una reunión no se obtuviera el cuórum para esa elección, la lista completa de los candidatos deberá enviarse por correspondencia a los Representantes Permanentes de los Miembros de la Organización representados en la comisión y que tienen derecho de voto. Todo candidato deberá considerarse elegido solo cuando haya recibido una mayoría de votos en el plazo de 60 días después de que se haya enviado la lista de candidatos a los Representantes Permanentes.

6.15. **Tipos de decisiones por reuniones**

6.15.1. Las decisiones adoptadas en las reuniones de las comisiones deberán formularse de conformidad con la regla 94 en forma de decisión, resolución o recomendación.

6.15.2. Las decisiones sobre el establecimiento de un órgano subsidiario de la comisión deberán presentarse en forma de resolución.

6.15.3. Los cambios propuestos al Reglamento Técnico deberán incluirse en una recomendación al Consejo Ejecutivo o al Congreso. Al presentar dichas recomendaciones, las comisiones deberán tener en cuenta los requisitos en materia de notificación a los Miembros que figuran en la regla 100.

7. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

- 7.1. Después de cada reunión, el Grupo de Gestión de la comisión deberá preparar un programa de reuniones de los comités permanentes y grupos de estudio establecidos por la reunión. En el caso de comités permanentes o grupos de estudio conjuntos, sus reuniones deberán coordinarse con el Grupo de Gestión del otro órgano principal.
- 7.2. Las reuniones de los órganos subsidiarios deberán mantenerse al mínimo necesario. Normalmente, los comités permanentes deberán reunirse una vez al año.
- 7.3. La duración de una reunión de un comité permanente o grupo de estudio será normalmente de tres días hábiles. El presidente de la comisión podrá hacer una excepción a esta regla en caso de cuestiones de alta complejidad cuyo tratamiento podría exigir tiempo adicional.
- 7.4. El presidente del órgano subsidiario deberá preparar el orden del día y el programa de trabajo de la reunión, en consulta con el presidente y el Grupo de Gestión.
- 7.5. Para la dirección de los debates en las reuniones de los comités permanentes, los grupos de estudio y otros órganos subsidiarios, se aplicarán las reglas 77 a 91 cuando sea necesario.
- 7.6. En un plazo de 15 días después de cada reunión de un comité permanente o grupo de estudio, el presidente deberá presentar un informe resumido al presidente de la comisión. Los presidentes de los equipos de expertos presentan informes resumidos al presidente del comité permanente principal.

8. ASISTENCIA DE LA SECRETARÍA

- 8.1 A petición de la comisión, la Secretaría se encargará de las labores administrativas, incluida la preparación de documentos, así como de los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General designará expertos técnicos de la Secretaría para que participen con carácter consultivo en las actividades de cada comisión y realicen los estudios técnicos que soliciten las comisiones.
-

ANEXO I. MANDATO GENERAL DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

(De conformidad con el anexo III al Reglamento General)

Dentro del marco del mandato definido a continuación y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General, cada comisión técnica:

- 1) estudiará y examinará los adelantos de la ciencia y la tecnología, mantendrá informados a los Miembros y asesorará al Congreso, al Consejo Ejecutivo y a otros órganos integrantes sobre esos adelantos y sus repercusiones;
 - 2) elaborará propuestas de normas internacionales, para su examen por parte del Consejo Ejecutivo y del Congreso, sobre métodos, procedimientos, técnicas y prácticas en materia de meteorología e hidrología operativa, en particular, las partes pertinentes del Reglamento Técnico, de las guías y de los manuales;
 - 3) bajo la dirección general del Congreso y del Consejo Ejecutivo, desempeñará con otros organismos, de ser necesario, funciones relativas a la planificación, la ejecución y la evaluación de las actividades del programa científico y técnico de la Organización;
 - 4) servirá de foro para el examen y la solución de los diferentes problemas científicos y técnicos;
 - 5) fomentará la formación profesional contribuyendo a organizar seminarios y talleres, a preparar la correspondiente documentación y a crear otros mecanismos convenientes para la transferencia de conocimientos y metodología entre los Miembros, incluidos los resultados de las investigaciones;
 - 6) fomentará la cooperación internacional y mantendrá, mediante los cauces adecuados, una estrecha colaboración en cuestiones científicas y técnicas con otras organizaciones internacionales interesadas;
 - 7) estructurará su trabajo con el fin de obtener los resultados sociales esperados, en consonancia con los procedimientos de gestión existentes, creando y manteniendo un plan de funcionamiento centrado en las esferas establecidas en su mandato específico y de conformidad con el Plan Estratégico de la OMM;
 - 8) formulará las recomendaciones que estime necesarias.
-

ANEXO II. MANDATO ESPECÍFICO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

(De conformidad con la Resolución 7 (Cg-18))

A. COMISIÓN DE OBSERVACIONES, INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Mandato general

El alcance general y el mandato específico de la Comisión de Observaciones, Infraestructura y Sistemas de Información (Comisión de Infraestructura) estarán en consonancia con las finalidades de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) establecidas en el artículo 2 del Convenio de la OMM, en particular los apartados a) a c) y e), y las reglas 141 a 148 del Reglamento General de la OMM.

La Comisión contribuirá a las siguientes actividades: el desarrollo y la ejecución de sistemas coordinados a nivel mundial para efectuar, procesar, transmitir y difundir observaciones del sistema Tierra, así como la elaboración de las normas conexas; la coordinación de la producción y el uso de análisis normalizados y de campos de predicciones basadas en modelos; y la elaboración y aplicación de prácticas sólidas de gestión de datos e información para todos los programas de la Organización y sus esferas de aplicación y servicios conexas.

La labor de la Comisión comprenderá todas las esferas de aplicación de la OMM aprobadas, que figuran en el examen continuo de las necesidades, así como las necesidades de observación, información e infraestructura actualizadas y nuevas.

La Comisión promoverá el desarrollo de sistemas integrados a fin de abarcar todas las esferas de aplicación siempre que sea posible, y velará por que esos sistemas:

- a) se centren en los usuarios y proporcionen a los Miembros observaciones del sistema Tierra, datos procesados y servicios, productos e información pertinentes;
- b) sean aplicables, accesibles e incluyan la gestión del ciclo de vida en el caso de todos los Miembros de la OMM;
- c) se basen en un principio de modularidad y adaptabilidad en la medida de lo posible;
- d) aprovechen al máximo las normas y reglamentos vigentes de la OMM y de otras instituciones pertinentes;
- e) recurran a la participación de los sectores público y privado, y la promuevan cuando resulte beneficiosa;
- f) incorporen la tecnología óptima, más avanzada y apta para la finalidad prevista;
- g) se basen en las necesidades de los usuarios determinadas en coordinación con la Comisión de Aplicaciones y Servicios Meteorológicos, Climáticos, Hidrológicos y Medioambientales Conexas (Comisión de Servicios) y la Junta de Investigación;
- h) se sustenten en las asociaciones y redes existentes en las comunidades de prácticas en las zonas en las que prestan servicios, que sean beneficiosas para los Miembros de la OMM.

Las actividades de la Comisión se registrarán por el Plan Estratégico de la OMM.

Mandato específico

- a) Elaboración y mantenimiento al día de los textos normativos de la OMM en materia de sistemas integrados de observación, sistemas de transmisión y difusión de datos, sistemas de gestión de datos y sistemas de proceso de datos y de predicción, como se establece en el Reglamento Técnico de la Organización. La Comisión:
- i) coordinará la elaboración de textos reglamentarios relacionados con nuevos sistemas e infraestructura en todas las esferas de aplicación dentro de su ámbito;
 - ii) promoverá y procurará la integración de los textos reglamentarios actuales;
 - iii) mantendrá actualizados los textos reglamentarios mediante la introducción de enmiendas regularmente, según sea necesario;
 - iv) velará por la coherencia de los textos reglamentarios nuevos y enmendados en todas las esferas de aplicación;
 - v) tendrá en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes a fin de asegurar la vigencia de los textos reglamentarios;
 - vi) coordinará, junto con la Comisión de Servicios y la Junta de Investigación, la labor de vincular ciencia, infraestructura y servicios de forma interactiva;
 - vii) acompañará las recomendaciones de textos reglamentarios nuevos y enmendados de análisis de los efectos, la relación costo-beneficio y los riesgos conexos.
- b) Características comunes de la infraestructura y los sistemas. La Comisión:
- i) promoverá entre todos los Miembros una cultura de cumplimiento de las normas y los textos reglamentarios pertinentes;
 - ii) seguirá desarrollando y promoviendo el uso del examen continuo de las necesidades para evaluar las necesidades de los usuarios y las capacidades existentes y diseñar estrategias de subsanación de las deficiencias con el objetivo de continuar mejorando las capacidades generales de los sistemas de la OMM;
 - iii) elaborará y promoverá un enfoque unificado de la gestión de datos en todas las disciplinas y esferas de aplicación de la OMM;
 - iv) elaborará métodos comunes de aseguramiento de la calidad de las observaciones y otros productos de datos en todas las esferas de aplicación;
 - v) procurará activamente la colaboración de proveedores de datos de observación del sistema Tierra de todas las entidades gubernamentales y organizaciones internacionales pertinentes, así como del sector privado y el mundo académico.
- c) Prestación de asistencia a los Miembros para mejorar las capacidades de los sistemas y posibilitar una aplicación eficaz y el debido cumplimiento de las disposiciones pertinentes. La Comisión:
- i) mantendrá consultas con las asociaciones regionales y los Miembros a fin de determinar las necesidades de mejora de las capacidades de prestación de servicios de observación y transmisión y gestión de datos, y diseñará las estrategias de aplicación necesarias;
 - ii) mantendrá consultas con las asociaciones regionales para seleccionar a expertos que puedan participar en los equipos de las comisiones técnicas, así como para facilitar la ejecución y la incorporación de los sistemas técnicos, las normas y los reglamentos en evolución a escala nacional y regional;

- iii) facilitará la aplicación, a nivel regional y nacional, de los sistemas de su competencia mediante la elaboración de textos de orientación que estén en consonancia con los textos reglamentarios nuevos y enmendados;
 - iv) determinará, en consulta con las asociaciones regionales, la asistencia que necesitan los Miembros para mejorar sus capacidades y proporcionar la orientación pertinente y actividades de creación de capacidad, entre ellas de formación;
 - v) propondrá, según sea necesario, proyectos piloto y de demostración;
 - vi) facilitará la transferencia de conocimientos prestando apoyo a eventos pertinentes y mediante actividades de comunicación y divulgación;
 - vii) proporcionará normas y reglamentos para las mediciones básicas de las variables que caracterizan la cantidad y calidad del agua y los sedimentos;
 - viii) prestará apoyo a los aspectos técnicos del Sistema de Perspectivas y Estado de los Recursos Hidrológicos Mundiales y al informe sobre el estado de los recursos hídricos.
- d) Cooperación y asociaciones. La Comisión:
- i) establecerá una estrecha coordinación y mecanismos de trabajo eficientes con la Comisión de Servicios y las organizaciones internacionales pertinentes en el ámbito de las observaciones, la información y la infraestructura meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y medioambientales;
 - ii) establecerá y mantendrá una estrecha colaboración y coordinación con los sistemas y programas copatrocinados por la OMM y con otros importantes programas e iniciativas internacionales de observación;
 - iii) establecerá, en colaboración con la Junta de Investigación, mecanismos de consulta con organizaciones para obtener comentarios y orientaciones de las organizaciones científicas y operativas de usuarios pertinentes sobre la capacidad de los sistemas;
 - iv) buscará oportunidades para aprovechar los recursos mediante el establecimiento de órganos y/o proyectos mixtos, incluidos interinstitucionales, que aborden esferas comunes del desarrollo de los sistemas.

Composición

La composición de la Comisión estará en consonancia con la regla 143 del Reglamento General.

Los Miembros velarán por la participación de expertos técnicos destacados en las observaciones del sistema Tierra, la gestión de la información y las predicciones en los ámbitos de la meteorología, la hidrología, la climatología, la oceanografía, el medioambiente atmosférico y otras esferas abarcadas por el presente mandato.

Podrá invitarse a asociados de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales, así como a asociados privados de la OMM, a que presenten candidaturas de expertos técnicos en sus campos de especialidad para que participen en la labor de la Comisión, de conformidad con la regla 143 del Reglamento General.

Procedimientos de trabajo

La Comisión elegirá a un presidente y hasta tres covicespresidentes entre los expertos de la Comisión y determinará cuál de los covicespresidentes deberá ejercer en calidad de presidente interino de conformidad con la regla 11 del Reglamento General.

La Comisión establecerá mecanismos de trabajo eficaces y eficientes y los órganos subsidiarios conexos necesarios durante un período limitado:

- a) establecerá mecanismos de trabajo eficaces y eficientes a través de un número adecuado de órganos subsidiarios;
- b) utilizará eficazmente una amplia comunidad de prácticas que comprenda los conocimientos técnicos colectivos de los Miembros, incluidos el sector privado y el mundo académico;
- c) establecerá un programa de trabajo con resultados y plazos concretos, en consonancia con el Plan Estratégico y el Plan de Funcionamiento de la Organización, y supervisará periódicamente los avances realizados usando los indicadores y los objetivos de ejecución pertinentes para informar al Consejo Ejecutivo y al Congreso Meteorológico Mundial al respecto;
- d) utilizará eficazmente los medios electrónicos de coordinación y colaboración;
- e) establecerá una coordinación eficaz con otras comisiones técnicas, la Junta de Investigación, la Junta Mixta de Colaboración OMM/COI y otros órganos pertinentes, en particular a través del Comité de Coordinación Técnica del Consejo Ejecutivo, según proceda;
- f) organizará actividades efectivas de comunicación y divulgación a fin de informar a la comunidad de la OMM de las iniciativas en curso, los logros alcanzados y las oportunidades existentes;
- g) aplicará un sistema para el reconocimiento de los logros y para la promoción de la innovación y la participación de jóvenes profesionales;
- h) velará por que en todas sus estructuras y planes de trabajo exista un equilibrio regional y de género y se aplique un enfoque inclusivo;
- i) velará por una representación adecuada de las comunidades de prácticas y por la consulta de esas comunidades en las zonas en las que prestan servicios.

B. COMISIÓN DE APLICACIONES Y SERVICIOS METEOROLÓGICOS, CLIMÁTICOS, HIDROLÓGICOS Y MEDIOAMBIENTALES CONEXOS

Mandato general

El alcance general y el mandato específico de la Comisión de Aplicaciones y Servicios Meteorológicos, Climáticos, Hidrológicos y Medioambientales Conexos (Comisión de Servicios) estarán en consonancia con las finalidades de la Organización establecidas en el artículo 2 del Convenio de la OMM, en particular en los apartados d) y e), y las reglas 141 a 148 del Reglamento General de la OMM.

La Comisión contribuirá a la elaboración y la ejecución de aplicaciones y servicios meteorológicos, climáticos, hidrológicos, oceanográficos y medioambientales conexos, que estén armonizados a nivel mundial, a fin de posibilitar la adopción de decisiones fundamentadas y la obtención de beneficios socioeconómicos por todas las comunidades de usuarios y la sociedad en su conjunto.

La Comisión abordará las distintas esferas de aplicación mediante las subestructuras necesarias para la ejecución del Plan Estratégico de la OMM, que incluirán, si bien no de forma exclusiva, las siguientes:

- a) servicios meteorológicos regulados y existentes (abarcados por el *Reglamento Técnico* (OMM-Nº 49), de conformidad con el párrafo 2) del mandato general):
 - i) servicios meteorológicos aeronáuticos;
 - ii) servicios meteorológicos marinos y oceanográficos;
 - iii) servicios agrometeorológicos;
 - iv) servicios meteorológicos para el público;
 - v) servicios climatológicos;
 - vi) servicios hidrológicos;
- b) nuevos servicios en desarrollo (actualmente objeto de estudios y evaluaciones para su posible inclusión en los servicios regulados, de conformidad con el párrafo 1) del mandato general):
 - i) servicios urbanos;
 - ii) servicios medioambientales;
 - iii) servicios de alerta temprana multirriesgos;
 - iv) servicios en zonas polares y de alta montaña;
 - v) salud;
 - vi) energía;
 - vii) seguridad alimentaria;
 - viii) gestión del agua;
 - ix) transporte terrestre;
 - x) otros, según sean necesarios.
- c) posible categoría centrada en los servicios hidrológicos.

La Comisión promoverá un enfoque holístico de los servicios y la prestación de servicios y prestará asistencia a los Miembros para la aplicación:

- a) de un sistema de adopción de decisiones que tenga en cuenta los riesgos en apoyo de las actividades de preparación ante los riesgos de desastre y de reducción de dichos riesgos;
- b) de una cultura orientada a la prestación de servicios;
- c) de una marcada atención al usuario, por medio de servicios adecuados a las finalidades establecidas;
- d) de un enfoque de gestión de la calidad a la prestación de servicios;
- e) de normas sobre el nivel de competencia y la cualificación del personal;
- f) de una colaboración mutuamente beneficiosa entre los sectores público y privado, que redunde en una prestación de servicios optimizada y en valor añadido para la sociedad;
- g) de una rápida adopción de tecnología avanzada para la prestación de servicios;

- h) de la evaluación sistemática de los beneficios socioeconómicos y otras evaluaciones de mercado pertinentes de productos y servicios.

Las actividades de la Comisión se registrarán por el Plan Estratégico y la Estrategia de Prestación de Servicios de la OMM.

Mandato específico

- a) Elaboración y mantenimiento al día de textos normativos de la OMM referentes a la prestación de servicios, según se determina en el Reglamento Técnico de la Organización. La Comisión:
- i) coordinará la elaboración de nuevos textos reglamentarios orientados a los servicios en todas las esferas de aplicación dentro de su ámbito, en función de las necesidades concretas de los Miembros;
 - ii) mantendrá actualizados los textos reglamentarios mediante la introducción de enmiendas regularmente, según sea necesario;
 - iii) velará por la coherencia de los textos reglamentarios nuevos y enmendados en todas las esferas de aplicación;
 - iv) reforzará la capacidad de predicción y prestación de servicios;
 - v) tendrá en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes a fin de asegurar la vigencia de los textos reglamentarios;
 - vi) coordinará, junto con la Comisión de Infraestructura y la Junta de Investigación, la labor de vincular la ciencia, la infraestructura y los servicios de forma interactiva;
 - vii) acompañará las recomendaciones de textos reglamentarios nuevos y enmendados de análisis de los efectos, la relación costo-beneficio y los riesgos conexos.
- b) Características comunes de la prestación de servicios. La Comisión:
- i) promoverá una cultura orientada a los servicios en todas las esferas de aplicación pertinentes, que incluya la orientación al cliente, la gestión de la calidad y la comprensión del valor y los beneficios socioeconómicos;
 - ii) pondrá en común las mejores prácticas y elaborará métodos armonizados para la participación de los usuarios, lo que incluirá la determinación de las necesidades y el establecimiento de mecanismos para recabar observaciones de los usuarios, necesarias para una mejora continua de los servicios;
 - iii) diseñará métodos para los productos y servicios que tienen en cuenta los impactos en todas sus esferas de aplicación, métodos innovadores de prestación de servicios y plataformas integradas;
 - iv) velará por que se armonicen los requisitos de competencia y cualificación del personal que participa en la prestación de servicios;
 - v) elaborará una metodología común de verificación y validación de la información y la prestación de servicios en el marco de la gestión de la calidad;
 - vi) fomentará, a través de estudios y proyectos adecuados, una mejor comprensión de los aspectos económicos de la prestación de servicios, los mecanismos de recuperación de costos y los elementos comerciales y de mercado, y elaborará orientaciones correspondientes para los Miembros;

- vii) procurará la colaboración de proveedores de servicios del sector privado y el mundo académico;
 - viii) promoverá las asociaciones mundiales y regionales, entre otras cosas, sustentándose en las asociaciones y redes existentes en las comunidades de prácticas en las zonas en las que prestan servicios, que sean beneficiosas para los Miembros de la OMM.
- c) Prestación de asistencia a los Miembros para mejorar las capacidades de prestación de servicios y posibilitar una aplicación eficaz y el debido cumplimiento de las disposiciones pertinentes. La Comisión:
- i) mantendrá consultas con las asociaciones regionales y los Miembros a fin de determinar las necesidades de servicios nuevos y mejorados, y analizar las capacidades conexas y las mejores prácticas;
 - ii) mantendrá consultas con las asociaciones regionales para seleccionar a expertos que puedan participar en los equipos de las comisiones técnicas, así como para facilitar la ejecución y la incorporación de los servicios y aplicaciones, las normas y los reglamentos en evolución a escala nacional y regional;
 - iii) facilitará la aplicación elaborando textos de orientación que estén en consonancia con los textos reglamentarios nuevos y enmendados que se hayan promulgado;
 - iv) determinará, en consulta con las asociaciones regionales, la asistencia que necesitan los Miembros para mejorar sus capacidades y proporcionar la orientación pertinente y actividades de creación de capacidad, entre ellas de formación;
 - v) propondrá, según sea necesario, proyectos piloto y de demostración;
 - vi) facilitará la transferencia de conocimientos y mejores prácticas prestando apoyo a eventos pertinentes y mediante actividades de comunicación y divulgación.
- d) Cooperación y asociaciones. La Comisión:
- i) establecerá una estrecha coordinación y mecanismos de trabajo eficaces en la esfera de la prestación de servicios con organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);
 - ii) instaurará mecanismos de consulta con organizaciones de usuarios a fin de obtener comentarios y orientaciones sobre los servicios;
 - iii) estudiará las posibilidades de aprovechar los recursos mediante el establecimiento de órganos y/o proyectos mixtos, incluidos interinstitucionales, que aborden esferas comunes de la prestación de servicios.

Composición

La composición de la Comisión estará en consonancia con la regla 143 del Reglamento General.

Los Miembros velarán por la participación de expertos técnicos destacados en los servicios y las aplicaciones en los ámbitos de la meteorología, la climatología, la hidrología, la oceanografía y otras esferas abarcadas por el presente mandato.

Podrá invitarse a asociados de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales, así como a asociados privados de la OMM, a que presenten candidaturas de expertos técnicos en sus campos de especialidad para que participen en la labor de la Comisión, de conformidad con la regla 143 del Reglamento General.

Procedimientos de trabajo

La Comisión elegirá a un presidente y hasta tres covicepresidentes entre los expertos de la Comisión y determinará cuál de los covicepresidentes deberá ejercer en calidad de presidente interino de conformidad con la regla 11 del Reglamento General.

La Comisión establecerá mecanismos de trabajo eficaces y eficientes y los órganos subsidiarios conexos necesarios durante un período limitado:

- a) establecerá mecanismos de trabajo eficaces y eficientes a través de un número adecuado de órganos subsidiarios;
 - b) utilizará eficazmente una amplia comunidad de prácticas que comprenda los conocimientos especializados colectivos de los Miembros, incluidos el sector privado y el mundo académico;
 - c) establecerá un programa de trabajo con resultados y plazos concretos, en consonancia con el Plan Estratégico y el Plan de Funcionamiento de la OMM, y supervisará periódicamente los avances realizados usando los indicadores y los objetivos de ejecución pertinentes para informar al Consejo Ejecutivo y al Congreso Meteorológico Mundial al respecto;
 - d) utilizará eficazmente los medios electrónicos de coordinación y colaboración;
 - e) establecerá una coordinación eficaz con otras comisiones técnicas, la Junta de Investigación, la Junta Mixta de Colaboración OMM/COI y otros órganos pertinentes, en particular a través del Comité de Coordinación Técnica del Consejo Ejecutivo, según proceda;
 - f) organizará actividades efectivas de comunicación eficaz y divulgación a fin de informar a la comunidad de la OMM de las iniciativas en curso, los logros alcanzados y las oportunidades existentes;
 - g) aplicará un sistema para el reconocimiento de los logros y para la promoción de la innovación y la participación de jóvenes profesionales;
 - h) velará por que en todas sus estructuras y planes de trabajo exista un equilibrio regional y de género y se aplique un enfoque inclusivo;
 - i) velará por una representación adecuada de las comunidades de prácticas y por la consulta de esas comunidades en las zonas en las que prestan servicios.
-

ANEXO III. MANDATO GENERAL DE LOS GRUPOS DE GESTIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

(Se elaborará en el marco de la siguiente fase de la reforma de los órganos integrantes)

Para más información, diríjase a:

Organización Meteorológica Mundial

7 bis, avenue de la Paix – Case postale 2300 – CH 1211 Genève 2 – Suiza

Oficina de Comunicación y de Relaciones Públicas

Tel.: +41 (0) 22 730 87 40/83 14 – Fax: +41 (0) 22 730 80 27

Correo electrónico: cpa@wmo.int

public.wmo.int